Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1, del departamento judicial de San Martín, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Tres de Febrero, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa seguida por presunta infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, luego de ser advertido por una persona que no se identificó, detuvo a Yamila Yanet Paola R , quien se encontraba comercializando medicamentos -sin la autorización requerida a tales fines- en la Plaza Urquiza, de la localidad bonaerense de José C. Paz.

En su poder se hallaron diez blisters de amoxicilina, dos frascos de jarabe de ibuprofeno, dos blisters de paracetamol, tres blisters de metformina, dos cajas de crema de ácido fusídico y una caja del anticonceptivo inyectable norestisterona, todos ellos con la denominación impresa “MEDICAMENTO GRATUITO” y “REMEDIAR”.

El magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondería continuar con esta pesquisa en tanto los medicamentos hallados pertenecían al Programa REMEDIAR implementado por el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso de medicamentos

esenciales que se distribuían en forma directa a los centros de salud y de allí, en forma gratuita, a los pacientes a los que se prescribían. Entendió que el suceso afectaba las rentas nacionales de acuerdo a lo establecido al artículo 33, inciso primero, apartado c) del Código Procesal Penal de la Nación.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el hecho se circunscribía a la infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal, cuya investigación no pertenecía a la órbita de su conocimiento. Sostuvo, además, que la declinatoria resultaba prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Respecto del fondo del asunto, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

Entiendo que ello es así, pues aún no se han realizado las medidas de investigación suficientes que permitan establecer la procedencia de los medicamentos hallados en poder de la imputada, su trazabilidad y las circunstancias en las que los habría adquirido, lo cual resulta determinante para la atribución de competencia toda vez

que del estudio de la normativa que rige la materia surge que en el marco de la Emergencia Pública, se sancionó la Ley Nacional de Solidaridad Social y Reactivación Productiva n° 27.541, la que en su artículo 76 restableció el desarrollo del objetivo de universalizar el acceso de medicamentos esenciales a través del Programa Nacional REMEDIAR, y que dicho programa está destinado a garantizar la provisión de insumos y medicamentos a través de centros de atención de la salud e instituciones del sector público en todo el territorio nacional -provinciales o gubernamentales- para que éstos los destinen a los usuarios con cobertura pública exclusiva.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 12:09:55